

**REF.:** Revoca la Resolución Exenta N°634, de 3 de marzo de 2026, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad cerrada, para el Programa Capacitación en Oficios: Línea Personas en situación de discapacidad o personas afectadas en su condición física o mental, Línea Emprendimiento, Línea Sectorial Transporte y Línea Sectorial Cuidados, para el Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario y para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios para el año 2026.

**RESOLUCION EXENTA N°1237/**

**SANTIAGO, 19 DE MAYO 2026.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°19.518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en la ley N°21.796, de presupuestos del Sector Público para el año 2026; en la ley N°19.518, que Fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto N°98, de 31 de octubre de 1997, que aprueba Reglamento General de la ley N°19.518; en el Decreto N°42 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios; en el Decreto N°46 de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Artículo 28 de la Ley N°19.728, que establece un Seguro de Desempleo; en el Decreto N°14 de 2011, modificado por el Decreto N°7, de 2019, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Componentes, Líneas de acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios; en el Decreto Exento N°4, de 22 de enero de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que Dispone orden de subrogación del Director(a) del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; en la Resolución Exenta RA 250/214/2025, de 25 de junio de 2025, que renovó el nombramiento de don Rodrigo Valdivia Lefort, en el cargo de Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Alta Dirección Pública, 2° nivel; y lo preceptuado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 26 del Decreto Ley N°1263, Orgánico de Administración Financiera del Estado dispone que *“Las normas sobre traspasos, incrementos o reducciones y demás modificaciones presupuestarias serán establecidas por decreto en el mes de diciembre del año anterior a su vigencia. Estas normas podrán ser*

*modificadas por decreto fundado durante el ejercicio presupuestario*", por lo que mediante Decreto N°1845, de 24 de diciembre de 2025, se dispusieron para el año 2026 normas sobre modificaciones presupuestarias, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley N°21.726, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026.

2.- Que, mediante la Resolución Exenta N°634, de 3 de marzo de 2026, modificada por la Resolución Exenta N°785, de 19 de marzo de 2026, ambas de este Servicio Nacional se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, para la presentación, evaluación y selección de propuestas para el Programa Capacitación en Oficinos: Línea Personas en situación de discapacidad o personas afectadas en su condición física o mental, Línea Emprendimiento, Línea Sectorial Transporte y Línea Sectorial Cuidados, para el Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario y para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios para el año 2026, también denominado "Multillamado 2026".

3.- Que, mediante la Providencia N°432, de 30 de abril de 2026, el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas remite minuta mediante la cual justifica la revocación del citado Llamado a Concurso Público, en atención al ajuste presupuestario dispuesto mediante el Decreto N°330 de fecha 24 de abril de 2026, tomado de razón posteriormente por la Contraloría General de la República con fecha 14 de mayo de 2026.

4.- Que, se señala en la referida minuta que, el presupuesto de transferencias corrientes fue disminuido en un 42%, cifra importante para algunas de las iniciativas programáticas, puesto que con estas definiciones se deberá ajustar las proyecciones del gasto, como a su vez las compras que se encuentran planificadas, como es el caso del programa Capacitación en Oficinos, que es la línea programática que más se verá afectada, con casi un 60% del presupuesto, debiendo bajarse las compras en trámite, entre ellas las líneas de ejecución contempladas en el referido multillamado 2026.

5.- Que, al momento de publicarse el llamado a Concurso, las asignaciones presupuestarias que financiaban los programas incluidos en este contaban con presupuesto suficiente. Sin embargo, el Decreto N°330, ya referido, de fecha posterior al inicio del proceso, redujo en forma drástica las asignaciones correspondientes, generando una insuficiencia sobreviniente que imposibilita la selección de organismos para la ejecución de los respectivos cursos de capacitación. Esta insuficiencia afecta a todos los programas contemplados en el multillamado, considerando además que, adicionalmente gran parte de los recursos comprometidos corresponde a años anteriores, lo que exige que el presupuesto disponible luego del ajuste garantice la ejecución de esos montos, en tanto existen convenios comprometidos con antelación en el marco de procesos concursales finalizados.

6.- Que, por otra parte, y con independencia de la rebaja del ejercicio 2026, el Oficio Circular N°16 de la DIPRES fijó el Marco de Mediano Plazo para la formulación presupuestaria 2027-2031 e instruyó que la oferta programática de cada Servicio debe compatibilizarse con el techo de gasto definido, lo que implica que, incluso si la selección del llamado a Concurso fuese posible en términos de disponibilidad presupuestaria año 2026, los convenios a suscribir no tendrían financiamiento en el horizonte 2027, configurando obligaciones sin respaldo presupuestario plurianual, en contradicción con los lineamientos del referido Oficio Circular N°16.

7.- Que, en el mismo sentido, debe tenerse presente el Principio de legalidad del gasto público, puesto que conforme al artículo 26 del D.L. N°1.263 de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, ningún Servicio puede contraer obligaciones ni efectuar desembolsos que no cuenten con la correspondiente disponibilidad en su presupuesto, y a todas luces efectuar la selección del multillamado en las condiciones actuales infringiría este principio.

8.- Que habida consideración de lo anterior, se hace necesario revocar el acto administrativo que aprobó las bases administrativas y técnicas para el llamado a Concurso Público antes singularizado, a fin de asegurar el mejor uso y la mayor eficiencia de los recursos públicos subsistentes una vez efectuados los ajustes

presupuestarios antes señalados, considerando además el estado actual en que se encuentra el aludido proceso, en el que aún no se concluye la etapa de evaluación de las ofertas ni se seleccionan los organismos ejecutores respectivos, y atendida la necesidad de este Servicio de desarrollar sus procesos concursales de manera transparente y oportuna, debiendo a su vez, dar cumplimiento estricto a la normativa vigente en materia de índole presupuestario.

9.- Que el artículo 61 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, confiere la facultad de revocar los actos administrativos que el órgano hubiere dictado, salvo que se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos o cuando por su naturaleza la regulación legal del acto impida sean dejados sin efecto.

10.- Que, en el mismo sentido, se ha pronunciado la Contraloría General de la República, mediante sus Dictámenes N°2.641, de 2005, N°96.610, de 2015 y N°15.331, de 2018, precisando que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora, lo que debe fundarse por razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.

11.- Que en el caso particular, la manifestación de voluntad expresada a través de la Resolución Exenta N°634, de 3 de marzo de 2026, acto por el cual se aprobaron las bases administrativas y técnicas del referido Concurso Público, no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios, por lo que la revocación de este acto administrativo, decretada en esta instancia no afectaría de modo alguno situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros.

12.- Que, por lo demás, atendido el estado actual del proceso concursal iniciado por la aludida Resolución Exenta N°634, de 2026, no existen derechos adquiridos por parte de terceros ni se han verificado situaciones jurídicas consolidadas, toda vez que dicho proceso concursal se encuentra aún en etapa de evaluación de propuestas, por lo que todavía no se ha procedido a la selección de ejecutores ni menos aún a la suscripción de convenio alguno. Asimismo, la ley no ha dispuesto una forma específica de extinción del acto administrativo que por esta resolución se revocará, ni existe una norma legal que impida dejarlo sin efecto.

13.- Que, por su parte, el artículo 16 de la Ley 19.880, regula el Principio de Transparencia y de Publicidad, disponiendo que el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que se promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

14.- Que, en conformidad a las consideraciones expuestas y existiendo una razón de mérito, conveniencia y oportunidad para proceder a revocar la Resolución Exenta N°634, de 3 de marzo de 2024, en vista del interés público comprometido en la realización de los procesos concursales que efectúa este Servicio Nacional, se estima fundadamente que se cumplen los requisitos legales contenidos en el artículo 61 de la Ley N°19.880, para proceder a la revocación.

## **RESUELVO:**

1.- Revócase la Resolución Exenta N°634, de 3 de marzo de 2026, modificada mediante la Resolución Exenta N°785, de 19 de marzo de 2026, ambas de este Servicio Nacional, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, para la presentación, evaluación y selección de propuestas para el Programa Capacitación en Oficios: Línea Personas en situación de discapacidad o personas afectadas en su condición física o mental, Línea Emprendimiento, Línea Sectorial Transporte y Línea Sectorial Cuidados, para el Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de

Cesantía Solidario y para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios para el año 2026, atendido lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2.- Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo: [www.sence.cl](http://www.sence.cl), para los efectos de lo señalado en el artículo 7 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**RODRIGO VALDIVIA LEFORT  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

NAT/VOI/RSF/TRO

Distribución:

- Direcciones Regionales
  - Departamento de Capacitación a Personas
  - Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
  - Departamento Jurídico
  - Unidad de Fiscalización y Supervisión Operativa
  - Unidad de Auditoría Interna
  - Oficina de Partes [opacentral@sence.cl](mailto:opacentral@sence.cl)
- Expediente E14525/2026